



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1995	Martes 29 de agosto	Número 163	

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico.

co, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 11 de agosto de 1995. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

6369. — 3.000

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090400971786	J. Atorrasagasti	15929384	Lasarte Oria	28.2.95	50.000	2	RD 13/92	050

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos Declarativo menor cuantía, seguidos con el número 520/1994, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 22 de mayo de 1995.
 — La Ilma. Sra. D.ª María Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por Alfredo Bueno Marijuán, Avelino Bueno Marijuán y Engracia Bueno Marijuán, representados por la Procuradora doña Ana Marta Miguel Miguel, y dirigidos por el Letrado don Antonio Miguel de la Villa, contra Teodoro Carrión

Fernández, Inés Carrión Fernández, Pilar Carrión Fernández, José María Carrión Fernández, herederos desconocidos e inciertos de don Amancio Carrión García y Teodoro Barriocanal Alegre, representados el primero y cuarto por el Procurador don Luis Escudero Alonso, e incomparecidos los restantes, que versa sobre declaración de propiedad de fincas.

Fallo: Que desestimando la demanda deducida en representación de Alfredo, Avelino y Engracia Bueno Marijuán contra Teodoro, Inés, y Pilar y José María Carrión Fernández, herederos de don Amancio Carrión García y Teodoro Barriocanal Alegre, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones formuladas contra ellos en dicha demanda, imponiendo a la parte actora las costas procesales causadas en este juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 26 de junio de 1995. — La Secretaria (ilegible).

5387. — 7.410

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Que en este Juzgado se tramita Tercería de mejor derecho de menor cuantía número 291/93, seguido a instancia de Renault Leasing de España, S. A., representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra don Angel María Garnica Soto, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y doña Josefa Rodríguez Redondo, mayor de edad, vecina de esta ciudad y otro, sobre Tercería de mejor derecho, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación dice como sigue:

Encabezamiento: Don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio ordinario Declarativo de menor cuantía, seguidas en este Juzgado con el número 291 de 1993, a instancia de Renault Leasing de España, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz y dirigida por el Letrado don Rafael Eizaguirre, contra Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz, dirigido por el Letrado don Fernando Olano Molines, contra don Angel María Garnica Soto y doña María Josefa Rodríguez Redondo, mayores de edad, vecinos de Miranda de Ebro, declarados en rebeldía en los presentes autos, sobre Tercería de mejor derecho. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y administrando justicia, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia. — En Miranda de Ebro (Burgos), a 17 de octubre de 1994. — Fallo: Que estimando, como estimo, íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz, en la representación de la Compañía Mercantil Renault Leasing de España, S. A., contra Banco Bilbao Vizcaya, S. A., y contra don Angel María Garnica Soto y doña María Josefa Rodríguez Redondo, y habida cuenta del allanamiento pleno de la citada parte demandada, y al haber resultado probada la pretensión de la actora respecto a los otros codemandados, debo declarar y declaro el mejor derecho en favor de la Compañía mercantil Renault Leasing, S. A., frente a Banco Bilbao Vizcaya, y hasta el límite de seis millones sesenta y seis mil ochocientos seis pesetas, y respecto a los bienes embargados en el procedimiento de juicio ejecutivo, sustanciado por este Juzgado con el número 242/94, sin condenar, y condeno a los referidos demandados a estar y pasar por la anterior declaración. Todo ello con expresa imposición de las costas a los codemandados don Angel María Garnica Soto y doña María Josefa Rodríguez Redondo.

Firme que sea la presente, llévase testimonio literal e íntegro de la misma a los autos de juicio ejecutivo número 242/92, sustanciado por este mismo Juzgado.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes litigantes en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a los demandados procesalmente rebeldes instruyéndoles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio bastante a sus autos originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado: José Luis Morales Ruiz.

Publicación: La presente sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a don Angel María Garnica Soto y doña Josefa Rodríguez Redondo, quienes se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a 26 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible).

5341. — 10.640

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

Que por medio de la presente y en virtud de lo acordado en los autos de Juicio declarativo menor cuantía, número 177/1995-1, promovidos por Diodoro Sanz Adrados y Milagros Sanz Adrados, contra María Natividad Rincón Abajo, Florentino Alonso Rincón, María Luisa Alonso Rincón, Evaristo Alonso Rincón, Rafael Alonso Rincón, Nilamón González Bajo, Ricardo González Bajo y herederos desconocidos de Bonifacia e Isidora Bajo, se procede a emplazar a los herederos desconocidos e ignorados de doña Bonifacia y doña Isidora Bajo Pascual para que en el término de diez días se personen en las actuaciones de referencia, en legal forma, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a los demandados en paradero desconocido, antes expresados, expido y libro la presente en Aranda de Duero, a 19 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible).

5344. — 3.800

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña Natividad Mansilla Manero, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Certifica y da fe: Que en autos de juicio de menor cuantía 42/94 aparecen los particulares siguientes:

Encabezamiento: En Briviesca, a 22 de mayo de 1995. — Vistos por don Jesús Leoncio Rojo Olalla, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía 42/94, seguidos a instancia de don Pedro Molina González Pedros, D.N.I. 14.494.667 y domiciliado en c./ Bidebarrieta, 26-5, de Eibar (Guipúzcoa), contra don Serapio Medina Mendoza, y don Isidro Agüero López, representados por el Procurador de los Tribunales doña María Teresa Dobarco Charles y asistidos por el Letrado don Eduardo Villanueva Barrios y contra don Paulino Torres Riaño, doña Bienvenida Campo Ruiz, don Antonio Torres Lázaro, declarados en rebeldía y contra todos sus respectivos cónyuges, así como personas desconocidas que se crean con algún derecho e interés como propietarios o colindantes de la finca a cuyos autos se han acumulado los autos de menor cuantía 93/94 a instancia de don Pedro Molina González, contra doña Amparo Carrera Agüero y esposo, sobre acción reivindicatoria, representado el primero por el Procurador señor Cuartango Serrano y asistido del Letrado señor Cotelo Puente y la segunda por el Procurador señora Dobarco Charles y asistida del Letrado señor Villanueva.

Fallo: Desestimando las excepciones procesales de carácter previo sobre falta de litisconsorcio pasivo necesario y falta de legitimación pasiva formuladas por doña María Teresa Dobarco Charles, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de don Sergio Medina Mendoza, don Isidro Agüero López, doña Amparo Carrera Agüero y sus respectivos cónyuges, y desestimando la demanda formulada por don Buenaventura Cuartango Serrano, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de don Paulino Torres Riaño, doña Bienvenida Campo Ruiz, don Antonio Lázaro Torres, don Isidro Agüero López, doña Amparo Carrera Agüero y todos sus respectivos cónyuges, y también contra las personas desconocidas que se crean con algún derecho o interés como propietarios o colindantes con la finca objeto de la causa, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos del actor y con expresa condena en costas a los demandantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su recepción mediante escrito en forma, presentado en este Juzgado.

Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, don Paulino Torres Riaño, doña Bienvenida Campo Ruiz, don Antonio Torres Lázaro y personas desconocidas o que se crean con algún derecho o interés como propietarios o colindantes de la finca, se expide el presente en Brivesca a 14 de junio de 1995. — La Secretaria, Natividad Mansilla Manero.

5345. — 9.120

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de fecha 27 de junio de 1995 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo 0900195, perteneciente al sector Derivados del Cemento de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Derivados del Cemento, suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción de Burgos y las Centrales Sindicales U.G.T., U.S.O. y CC.OO., el día 19 de junio de 1995 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 22 de junio de 1995.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo n.º 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 27 de junio de 1995. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

5458. — 85.500

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. — AÑO 1995

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PARTES CONTRATANTES Y AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1º.- PARTES CONTRATANTES.— El presente Convenio se concierta entre la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE BURGOS, como representación empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. como representación de los trabajadores.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL.— Este Convenio obligará a todas las Empresas cuyas actividades vienen recogidas en el artº 3º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

ARTICULO 3º.- AMBITO FUNCIONAL.— Los preceptos de este Convenio obligan a todas aquellas Empresas o Industrias cuya actividad sea la de Derivados del Cemento.

ARTICULO 4º.- AMBITO PERSONAL.— El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las Empresas afectadas, sin más exclusiones que las señaladas en el R.D.L. 1/1995 de 24 de Marzo T.R. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5º.- AMBITO TEMPORAL.-

A) ENTRADA EN VIGOR: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y surtirá efectos económicos desde el 1 de Enero de 1-995.

B).- DURACION: Su duración será de UN AÑO, finalizando el 31 de Diciembre de 1.995.

ARTICULO 6º.- DENUNCIA.— Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándoselo por escrito a la otra parte con 1 mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del Convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

SECCION SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 7º.- COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA "AD PERSONAM".— Todas las mejoras que se pactan en este

Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 8º.- DESVINCULACION DEL CONVENIO.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de deficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.993 y 1.994. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1.995.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta las circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Para Empresas obligadas por Ley a auditarse, presentarán además el informe de los Auditores o Censores de Cuentas de los ejercicios 1.993 y 1.994.

La Empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. La Comisión Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en un plazo no superior a 15 días.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

ARTICULO 9º.- COMISION PARITARIA.- Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, designando vocales de la misma a tres componentes de la Comisión Deliberadora por parte Empresarial y un representante por cada una de las tres Centrales Sindicales negociadoras del Convenio.

Las peticiones para la reunión de la Comisión se efectuarán por escrito a las partes, indicando asuntos a

tratar y con una antelación de 48 horas para las reuniones ordinarias, y 24 horas para las extraordinarias.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

SECCION PRIMERA: REGULACION SALARIAL.-

ARTICULO 10º.- SALARIO BASE.- A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las Tablas Salariales Anexas al mismo.

SECCION SEGUNDA: COMPLEMENTOS SALARIALES.-

A).- PERSONALES

ARTICULO 11º.- ANTIGUEDAD.- Los premios de antigüedad consistirán en dos bienios del 5% y quinquenios del 7% calculados sobre los salarios base que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el período de aprendizaje.

Las cantidades a percibir por este concepto se especifican en el Anexo II.

B).- PUESTO DE TRABAJO

ARTICULO 12º.- NOCTURNIDAD.- Las horas trabajadas de 10 de la noche a 6 de la mañana se abonarán con el 50 por 100 de incremento.

C).- DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

ARTICULO 13º.- Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias: Una de "Verano" y otra de "Navidad" por el importe que figura en las Tablas Anexas, siendo su abono por semestres y pagaderos antes del 30 de Junio la primera y antes del 20 de Diciembre la segunda; entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido entre el 1 de Enero al 30 de Junio percibirá la parte correspondiente a la de "Verano" y los que lo hagan en el 1º de Julio al 31 de Diciembre, percibirán la parte correspondiente a "Navidad".

Los trabajadores remunerados a jornal, o sea, por unidad de tiempo, las percibirán a razón de los salarios

de este Convenio, más la antigüedad correspondiente que se fija en el Anexo III.

Los trabajadores remunerados por unidad de obra, destajistas, a prima o tarea, las percibirá a razón del promedio obtenido por todos los conceptos en los noventa días precedentes.

ARTICULO 14º.- GRATIFICACION ESPECIAL DE BENEFICIOS.-

La cantidad a percibir por este concepto será la que está especificada en las Tablas Salariales.

A dicha cantidad se añadirá la que en su caso corresponda por el concepto de antigüedad, que viene fijada en las Tablas del Anexo IV.

ARTICULO 15º.- PLUS DE TRANSPORTE.- Las Empresas abonarán a todos y cada uno de sus trabajadores sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 560,00 pesetas, por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este Plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 16º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.- En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

ARTICULO 17º.- POLIZA DE SEGURO.- Las Empresas vendrán obligadas a mantener, en beneficio de sus trabajadores, la Póliza de Seguro del Convenio anterior, con cobertura de los riesgos siguientes:

- TRES MILLONES CIENTO MIL para caso de invalidez absoluta derivada de cualquier tipo de accidente.
- DOS MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS para caso de muerte, por igual causa.

Estas cantidades que se perciban por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán consideradas en todo caso, a cuenta de cualquier otra cantidad que la Empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabiente, o a consignar en beneficio de éstos por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa que se dicte, como consecuencia directa o derivada del accidente.

Estas indemnizaciones comenzarán a obligar el 1º del mes siguiente a la entrada en vigor del Convenio.

ARTICULO 18º.- PREMIO DE VINCULACION.- Los trabajadores al servicio de las Empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la Empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media, si llevan 25 años.
- Dos mensualidades, si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media, si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades, si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

SECCION TERCERA: DIETAS Y ROPA DE TRABAJO

ARTICULO 19º.- DIETAS.- Se fijan en la cuantía de 3.050,00 pesetas la dieta completa y de 1.800,00 pesetas la media dieta.

ARTICULO 20º.- ROPA DE TRABAJO.- Las Empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

C A P I T U L O III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 21º.- La jornada máxima anual para la vigencia del presente Convenio será de 1.784 horas. La jornada máxima laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes, durante la vigencia del Convenio.

En cada centro de trabajo la Empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado a nivel de Convenio Provincial o, en su caso, autonómico o del propio centro de trabajo.

El 75% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborales siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo. En el supuesto de que la

referida interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22º.- VACACIONES.-

- 1.- El personal afectado por el presente Convenio sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable.
- 2.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.
- 3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.
- 4.- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.
- 5.- Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.
- 6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

ARTICULO 23º.- CESES.- Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la Empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de

diez días; los que incumpliere esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que será efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le corresponda.

ARTICULO 24º.- CONTRATO PARA TRABAJO FIJO DE OBRA.-

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

PRIMERO.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior;

cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

TERCERO.— Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El Empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 25º.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION.-

Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en el Real Decreto 2104/84, o normas que le sustituya, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días y del 4,5% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

ARTICULO 26º.- FINIQUITOS.— El recibo de finiquito de la relación laboral entre Empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Unicamente será valido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fué expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

ARTICULO 27º.- ANTIGUEDAD DE LOS CANDIDATOS EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.-

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la Empresa de, al menos, 3 meses.

ARTICULO 28º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias.

En aquellos casos en que exista necesidad de prolongar la jornada laboral para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, carga o descarga de materiales, etc., las horas que se realicen sobre la jornada normal podrán abonarse como horas extraordinarias o compensar en reducción de jornada en la proporción de hora trabajada, hora y tres cuartos de descanso, el cual tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a partir de la realización de dicha hora extraordinaria.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 29º.- REVISION SALARIAL.— En el año 1.995 las cantidades pactadas en los conceptos salariales y extrasalariales de este Convenio, sufrirán un aumento en lo que exceda el IPC del año 1.995 del 4 por 100.

ANEXO I

RECIBO FINIQUITO

Don, que ha trabajado en la Empresa, desde hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que alía a

las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada tengo que reclamar.

..... a de de

El trabajador (sí o no), usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición:

ANEXO II

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

NIVELES	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
	5%	10%	17%	24%	31%	38%
	<u>MENSUAL</u>					
II	8.573	17.146	29.149	41.151	53.154	65.156
III	7.996	15.992	27.186	38.380	49.574	60.768
IV	7.539	15.078	25.633	36.187	46.742	57.296
V	6.335	12.669	21.538	30.407	39.275	48.144
	<u>DIARIO</u>					
VI	192	384	653	923	1.192	1.461
VII	185	370	630	889	1.148	1.407
VIII	178	356	606	855	1.104	1.354
IX	172	350	586	828	1.070	1.311
X	165	331	563	794	1.026	1.257
XI	163	325	553	781	1.008	1.236
XII	160	319	543	766	990	1.213
XIII	85	170	289	408	527	646
XIV	78	156	265	373	482	591

ANEXO III

COMPLEMENTOS ANTIGÜEDAD PARA PAGAS EXTRAS VERANO Y NAVIDAD

NIVELES	5%	10%	17%	24%	31%	38%
	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
II	8.740	17.479	29.715	41.950	54.186	66.421
III	8.162	16.324	27.751	39.178	50.605	62.032
IV	7.705	15.411	26.199	36.986	47.774	58.561
V	6.501	13.002	22.104	31.206	40.307	49.409
VI	5.933	11.867	20.174	28.480	36.787	45.094
VII	5.722	11.443	19.454	27.464	35.474	43.485
VIII	5.510	11.020	18.734	26.448	34.162	41.876
IX	5.340	10.680	18.157	25.633	33.109	40.586
X	5.130	10.261	17.444	24.626	31.809	38.991
XI	5.045	10.089	17.151	24.214	31.276	38.339
XII	4.957	9.913	16.852	23.792	30.731	37.670
XIII	2.717	5.435	9.239	13.043	16.847	20.651
XIV	2.502	5.003	8.505	12.008	15.510	19.012

ANEXO IV
COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD PAGA BENEFICIOS

NIVELES	5%	10%	17%	24%	31%	38%
	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
II	6.173	12.345	20.987	29.629	38.271	46.912
III	5.757	11.514	19.574	27.633	35.693	43.753
IV	5.428	10.856	18.455	26.055	33.654	41.253
V	4.561	9.122	15.507	21.893	28.278	34.664
VI	4.209	8.418	14.311	20.204	26.097	31.990
VII	4.055	8.110	13.876	19.463	25.140	30.816
VIII	3.900	7.801	13.261	18.722	24.182	29.643
IX	3.777	7.553	12.841	18.128	23.415	28.703
X	3.623	7.247	12.319	17.392	22.465	27.538
XI	3.562	7.124	12.111	17.098	22.085	27.071
XII	3.496	6.993	11.888	16.782	21.677	26.572
XIII	1.863	3.725	6.333	8.940	11.548	14.156
XIV	1.704	3.408	5.793	8.178	10.564	12.949

ANEXO V
TABLAS SALARIALES AÑO 1995 - CONVENIO DERIVADOS DEL CEMENTO

C A T E G O R I A S	SALARIO BASE	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	PLUS DE TRANSPORTE	BENEFIC. SIN ANTIGÜEDAD	COMPUTO ANUAL
SALARIOS MENSUALES						
NIVEL II	171.463	174.792	174.792	560	149.044	2.681.624
NIVEL III	159.915	163.243	163.243	560	139.344	2.510.250
NIVEL IV	150.780	154.109	154.109	560	131.671	2.374.689
NIVEL V	126.695	130.024	130.024	560	111.440	2.017.268
SALARIOS DIARIOS						
NIVEL VI	3.844	118.668	118.668	560	103.048	1.868.884
NIVEL VII	3.703	114.433	114.433	560	99.450	1.805.351
NIVEL VIII	3.562	110.199	110.199	560	95.851	1.741.819
NIVEL IX	3.449	106.804	106.804	560	92.968	1.690.901
NIVEL X	3.309	102.609	102.609	560	89.398	1.627.841
NIVEL XI	3.253	100.891	100.891	560	87.941	1.602.508
NIVEL XII	3.193	99.132	99.132	560	86.455	1.575.604
NIVEL XIII	1.701	54.346	54.346	560	48.385	903.382
NIVEL XIV	1.556	50.032	50.032	560	44.708	838.152

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Unidad de Recaudación Ejecutiva de
Aranda de Duero**

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don José Angel Rivas Sánchez, Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03, de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social, don José Luis Moreno del Olmo, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 27 de julio de 1995, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados como de la propiedad de don José Luis Moreno del Olmo, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 18 de septiembre de 1995, a las 9,00 horas, en nuestras oficinas, sitas en la Plaza de la Virgencilla, número 7, 2.ª, de Aranda de Duero (Burgos);

observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en el artículo 137 y siguientes del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 25-10-91).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Bienes. — Lote único: Vehículo furgoneta Fiat-Fiorino D, matrícula BU-7219-O.

Valoración y tipo en primera licitación: 680.000 pesetas.

2.º Los bienes pueden ser examinados de lunes a viernes de ocho a catorce horas hasta el día anterior al fijado para la subasta en el lugar de depósito sito en la calle Obispo Acosta, 2, de Aranda de Duero.

3.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes de bienes muebles por los que se desea pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

4.º Desde el anuncio de la subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo señalado en el punto primero anterior.

5.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará el lote a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

6.º En todas las licitaciones las posturas sucesivas que se vayan formalizando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de la subasta.

7.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda obrante en el expediente.

8.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

9.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Aranda de Duero, Plaza de la Virgencilla, n.º 7, 2.º.

10. Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

11. Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados, y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depó-

sitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

12. Que en el caso de que no resultaren adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

13. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

14. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

15. Que sobre el inmueble que se enajena existen las siguientes cargas preferentes, que quedarán subsistentes, estando el adjudicatario obligado a satisfacer por subrogación:

—Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcoy, juicio ejecutivo 189/92, 475.525 pesetas, y

—Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, número 1, Diligencias previas 614-93, multa de 210.000 pesetas.

16. Se advierte a los posibles adjudicatarios que si la liquidación final de cargas preferentes fuese inferior a lo garantizado, la diferencia deberá ponerse a disposición de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para darle la aplicación que establece el artículo 142 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 25-10-91).

Advertencias. — Por el presente anuncio se participa al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, artículo 190 (B.O.E. n.º 25-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (BOE 21-1-1995), por el que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, a 7 de agosto de 1995. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

6317. — 22.230

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Ordenanza municipal reguladora de las condiciones que deben cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones

El crecimiento urbano e industrial de las últimas décadas, así como el aumento del tráfico, han incrementado los niveles sonoros del entorno humano, incidiendo negativamente en las condiciones de vida de los ciudadanos.

La Ley de Actividades Clasificadas 5/1993, de 21 de octubre, en su Disposición Final Primera, autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar un Reglamento que sirva de base de

protección contra las emisiones de ruidos y vibraciones, sin perjuicio de su posterior desarrollo por medio de ordenanzas municipales.

En su virtud, dispongo:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Objeto: Quedan sometidas a las disposiciones de la presente ordenanza todas las industrias, actividades, instalaciones, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actividad susceptible de generar niveles sonoros o de vibraciones, que puedan ser causa de molestias a las personas o de riesgos para su salud o el bienestar de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo en su ámbito correspondiente.

Artículo 2.º – Ambito de aplicación: La presente ordenanza será de obligado cumplimiento en el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Artículo 3.º – Organismo competente:

1. Corresponderá al Ayuntamiento, en el ámbito de su Municipio, ejercer de oficio o a instancia de parte, el control de las determinaciones de la presente ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2. En el supuesto de que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León advirtiese deficiencias en el funcionamiento de una actividad clasificada, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que proceda de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior; si en el plazo de un mes la Alcaldía no efectuase las actuaciones previstas en dicho apartado, éstas podrán ser ordenadas por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 4.º – Fijación del horario de día y noche:

1. A los efectos de la aplicación del presente Decreto, se define como «día» u horario diurno el comprendido entre las 8 y las 22 horas. Asimismo se define como «noche» u horario nocturno cualquier intervalo entre las 22 y las 8 horas.

2. Estos horarios podrán variarse en más o menos una hora en casos excepcionales.

CAPITULO II

PERTURBACIONES POR RUIDOS

SECCION PRIMERA. — Niveles de perturbación:

Artículo 5.º – Unidades de medida:

1. La intervención municipal evitará que las perturbaciones por ruidos excedan de los límites que se señalan en cada caso.

2. Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A, dB (A), según se especifica en la Norma UNE 74-02281.

3. La valoración de un ambiente de ruido, se realizará mediante el nivel sonoro máximo (valor cuadrático medio) expresado en dB (A).

Artículo 6.º – Niveles de ruidos en el ambiente exterior:

1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican en el anexo I.

2. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima en razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección de ruidos ambiente.

Artículo 7.º – Niveles de ruido en ambiente interior:

1. Los ruidos transmitidos al interior de las instalaciones, equipamientos y viviendas, con excepción de los originados por el tráfico, no podrán sobrepasar los niveles que se indican en el anexo II.

2. Asimismo se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los establecidos en el artículo 6.º, y al interior de los locales colindantes de los niveles sonoros que superen los establecidos en el anexo II de la presente ordenanza.

3. Los niveles anteriores se aplicarán, asimismo, a los establecimientos abiertos al público no mencionados en el citado anexo II, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas acústicas necesarias, para evitar que el ruido de fondo existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

SECCION SEGUNDA. — Valoración de niveles sonoros:

Artículo 8.º – Normas de valoración: La valoración de los niveles sonoros que establece la presente ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que el nivel sea más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

a) Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán a 1,2 metros sobre el suelo y a 1,5 metros de la fachada o línea de la propiedad de las actividades posiblemente afectadas.

b) Las medidas en el interior del local receptor se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, a 1,5 metros sobre el suelo, y aproximadamente a 1,5 metros de las ventanas, o en todo caso en el centro de la habitación. Las medidas se realizarán con las puertas y ventanas cerradas, con el objeto de que el ruido de fondo sea el mínimo posible.

Artículo 9.º – Sonómetros a utilizar: Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros de precisión de Clase 0 ó Clase 1 que cumplan con la Norma UNE 20-464-90, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

Artículo 10.º – Inspección de las instalaciones: Los titulares de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como establecimientos o locales, deberán facilitar a los inspectores municipales, o en su defecto a los de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos, y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos todo el proceso operativo.

Artículo 11.º – Precauciones en las medidas ante posibles errores: En previsión de los posibles errores se adoptarán las siguientes precauciones.

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal del eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en estación del aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto de viento: Se seguirán las especificaciones del fabricante del sonómetro y en cualquier caso si se estima que la velocidad del viento es mayor a 3 m/s. se desistirá de la medición, salvo que se efectúen las correcciones pertinentes.

d) Contra el efecto de cresta: En el caso de no usar sonómetros integradores, se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta rápida. Cuando la aguja fluctuase en más de 4 dB (A), se pasará a la respuesta lenta. En

este caso, si el indicador fluctúa más de 6 dB (A), se deberá utilizar la respuesta del impulso.

e) Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de tres minutos en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora y, en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como valor medio el más alto alcanzado en las lecturas de una misma serie.

f) Contra el efecto de la humedad: Se deberán realizar las medidas dentro de un grado de humedad compatible con las especificaciones del fabricante.

g) Valoración del nivel del fondo: Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento. En todos los casos se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión.

h) Contra el efecto de campo próximo o reverberante, en el caso de mediciones en el interior de un recinto: Para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

SECCION TERCERA. — Aislamiento acústico de las edificaciones:

Artículo 12. — Condiciones de los locales: Con independencia del cumplimiento de la NBE-CA-88 (Normas Básicas de la Edificación-Condiciones Acústicas), los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales, del exceso del nivel sonoro que se origine en su interior, e incluso si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectadas, siendo responsable de incrementar el aislamiento necesario, el titular del foco del ruido.

Artículo 13. — Condiciones de los servicios en los edificios: Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados por los artículos 6 y 7.

SECCION CUARTA. — Vehículos a motor:

Artículo 14. — Condiciones generales:

1. El nivel de ruidos de los vehículos automóviles en circulación se considerará admisible siempre que no rebase en dos dB (A) los límites establecidos para la homologación de vehículos nuevos en la normativa estatal vigente. Asimismo, en los procedimientos de inspección y control de los vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido en dicha normativa.

2. Con respecto a las señales acústicas de los vehículos, así como la prohibición de circular sin silenciadores o de utilizar señales acústicas, se aplicará lo establecido en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial estatal, así como al Reglamento General de Circulación y demás normas concordantes.

Artículo 15. — Sonómetros a utilizar: Para medir los ruidos emitidos por automóviles se utilizará un sonómetro de precisión como mínimo de Clase 1, según se tipifica en la Norma UNE 20-464-90.

CAPITULO III

PERTURBACIONES POR VIBRACIONES

Artículo 16 – Intensidad de percepción de vibraciones K:

1. Las vibraciones se medirán en el parámetro aceleración, en metros por segundo al cuadrado como unidad de medida (m/s^2).

2. No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en la tabla del Anexo III.

3. El coeficiente K de una vibración será el que corresponda a la curva de mayor valor de las indicadas en el anexo IV que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada. Dichas curvas son adoptadas del anexo I de la Norma Básica de Edificación, sobre condiciones acústicas de los edificios, apartado 1.38 «Intensidad de percepción de vibraciones K».

Artículo 17. — Reglas para corregir la transmisión de vibraciones: Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2.^a No se permitirá el anclaje directo de las máquinas o soportes de las mismas, o cualquier órgano móvil, en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase y actividad o elementos constructivos de la edificación.

3.^a El anclaje de toda máquina y órgano móvil, en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4.^a Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bandas independientes, sobre el suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5.^a Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6.^a a) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

b) Cualquier otro tipo de conducción, incluso eléctrica, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

7.^a En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el «golpe de ariete» y las secciones y disposiciones de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

CAPITULO IV

CONCESION DE LICENCIAS

Artículo 18. — Documentación exigida: Cuando sea necesario obtener la licencia de actividad en instalaciones con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).

b) Ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc...).

c) Especificación, en bandas de frecuencia, del aislamiento acústico del recinto, con detalle de situación, dimensiones y materiales que constituyen las instalaciones realizadas y las pantallas acústicas, si las hubiera.

d) Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen del local.

Se tendrá en cuenta además del ruido musical, el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc.

Artículo 19. – Descripción de la documentación: Para conceder licencia de actividades clasificadas, se deberán describir mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio que formará parte del proyecto de memoria descriptiva que se presente, en cumplimiento de la Ley de Actividades Clasificadas y de sus normas de desarrollo, constará como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de potencia acústica en bandas de frecuencias, o en su defecto niveles de presión sonora medidos en bandas de frecuencia a un metro de distancia.

d) Cálculo justificativo de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en este Decreto.

Las torres de recuperación de aire acondicionado se considerarán como una fuente sonora y vibratoria de la actividad.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. – Inspección municipal: Los servicios municipales y los Agentes de la Policía Local a quienes se asigne esta competencia realizarán visitas de inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente ordenanza. Los titulares de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones, deberán permitir el empleo de los aparatos para realizar la medición.

Artículo 21. – Actas de las inspecciones: Comprobado por los servicios municipales o, en su defecto, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que el funcionamiento de la actividad o instalación incumple la ordenanza de desarrollo, levantarán acta de la que entregará copia al titular o encargado de las mismas. Posteriormente el Ayuntamiento, o la Consejería, previa audiencia a los interesados, señalará, en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

Artículo 22. – Denuncias ante el Ayuntamiento: Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de focos perturbadores que contravengan las prescripciones de este Decreto. De resultar aquélla temerariamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 23. – Clases de infracciones:

1. Se consideran como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, respecto a los focos perturbadores a que se refiere la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 24. – Clasificación de las infracciones por ruidos:

1. Las infracciones de límites sonoros se califican de leves si exceden en menos de 5 dB (A) los límites máximos admisibles, fijados en el presente decreto y ordenanzas municipales que lo complementen.

2. Se califican de graves sobrepasar en 5 o más dB (A) los ruidos máximos admisibles indicados en el párrafo anterior.

3. Se califican de muy graves la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 25. – Clasificación de las infracciones por vibraciones:

1. Las infracciones de límites de vibración se califican de leves, si se obtienen niveles de transmisión correspondientes a la curva K del anexo IV inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

2. Se califican de graves obtener niveles de transmisión correspondientes a dos o más curvas K del anexo IV inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

3. Se califican de muy graves la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 26. – Prescripción: Las infracciones consideradas como muy graves prescriben a los cuatro años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses, a contar desde su comisión, y si ésta fuera desconocida, desde la fecha en que hubiere podido incoarse el procedimiento sancionador. Se entenderá que puede incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 27. – Sanciones: Las infracciones a la normativa en materia de ruidos y vibraciones, darán lugar a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal, total o parcial, de las actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.

c) Clausura definitiva, total o parcial, de las actividades o instalaciones productoras del daño ambiental.

Artículo 28. – Cuantía de las multas: Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil, las infracciones a los preceptos del presente Decreto, relativas a perturbación por ruidos y vibraciones, se sancionarán de la siguiente manera:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 1.000.000 de ptas.

2. Infracciones graves: Multa de hasta 10.000.000 de ptas.

3. Infracciones muy graves: Multa de hasta 50.000.000 de pesetas.

Artículo 29. – Graduaciones de las sanciones: Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La gravedad del daño producido y potencial.

c) La conducta dolosa o culposa del infractor.

d) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

Artículo 30. – Clausura de las instalaciones:

1. Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación el superar en más de 10 dB (A) los límites de niveles sonoros para el período nocturno y 15 dB (A) para el diurno, establecidos en la ordenanza.

2. Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del servicio municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

Artículo 31. — Competencia en las multas: Cuando proceda imponer multa como sanción, las autoridades competentes, en función de la cuantía de las mismas, serán las siguientes.

- a) El Alcalde, hasta 2.000.000 de pesetas.
- b) El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, hasta 10.000.000 de pesetas.
- c) La Junta de Castilla y León, hasta 50.000.000 de ptas.

Artículo 32. — Recursos: Las resoluciones del Alcalde, o en su defecto del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ponen fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, disponen de un periodo de un año, a partir de su entrada en vigor, para imponer las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión y transmisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados y aceptados por el Alcalde.

Segunda. — En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 3/95 de 12 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como sus normas de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I

NIVELES DE RUIDO EN EL AMBIENTE INTERIOR

Tipo de zona urbana	Niveles máx. dB (A)	
	Día	Noche
a) Zona de equipamiento sanitario	45	35
b) Zona de viviendas y oficinas servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios	55	45
c) Zona con actividades comerciales	65	55
d) Zonas industriales y de almacenes	70	55

ANEXO II

NIVELES DE RUIDO EN EL AMBIENTE EXTERIOR

Tipo de zona urbana	Niveles máx. dB (A)	
	Día	Noche
Equipamiento:		
Sanitario y bienestar social	30	25
Cultural y religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el ocio	40	40
Servicios Terciarios:		
Hospedaje	40	30
Oficinas	45	35
Comercio	55	40
Residencial:		
Piezas habitables, excepto cocinas	35	30
Pasillos, aseos y cocinas	40	35
Zonas de acceso común	50	40

ANEXO III

TABLA DE VIBRACIONES (COEFICIENTE K)

Situación	Horario	Coeficiente K	
		Vibraciones impulsos máximos	
		Continuas	3/día
Hospitales, quirófanos y áreas críticas	Día/	1	1
	Noche	1	1
Viviendas y Residencias	Día/	2	16
	Noche	1,41	1,41

Situación	Horario	Coeficiente K	
		Continuas	3/día
Oficinas	Día/	4	128
	Noche	4	12
Almacenes y comercios	Día/	8	128
	Noche	8	128

Medina de Pomar, a 14 de julio de 1995. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

5863. — 55,575

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Pradoluengo

Subasta de obras

Objeto: La contratación mediante subasta de la obra Centro Social 3.ª Edad, Fase IV y última.

Tipo de licitación: 9.348.650 pesetas (nueve millones trescientas cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas), en ejecución por contrata.

Fianzas: Provisional, 186.973 pesetas; definitiva, 4% del precio del remate.

Recepción y apertura de proposiciones: De 9 a 13 horas durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Trámite de urgencia. La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 20 horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. Si coincidiese en sábado, se efectuará el primer día hábil siguiente.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio podrán formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

Expediente administrativo: Proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas, en el que se concreta la documentación a presentar por los licitadores, se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal. Teléfonos: 586001 y 586554. Fax: 586554.

Modelo de proposición: Conforme al anexo del pliego de cláusulas económico-administrativas.

Pradoluengo, 11 de agosto de 1995. — El Alcalde (ilegible).
6328. — 4.560

Ayuntamiento de Bozoo

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de junio de 1995, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base en el concurso ordinario para contratar las obras de Ampliación y Reforma del Cementerio Parroquial de Bozoo, de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Organismo ante el que reclama: Corporación en Pleno.

Asimismo se anuncia la licitación pública por concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto del contrato: La ejecución de la obra de construcción del Cementerio Parroquial de Bozoo con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Luis María de la Peña del Hierro.

2. Tipo de la licitación: El importe será de 13.105.933 pesetas, a la baja.

—Ampliación del Cementerio, 9.597.765 pesetas.

—Cubrición de Ermita, 3.508.168 pesetas.

Las ofertas deberán incluir directamente en el precio e impuesto del valor añadido (I.V.A.). Los gastos de dirección de obra están incluidos.

3. Plazo de ejecución: El plazo para la total ejecución del objeto del presente concurso se fija en doce meses contados a partir de la fecha que se indique al adjudicatario, estando previsto su inicio inmediatamente de formalizado el contrato.

4. Forma de pago: El pago se efectuará contra certificaciones expedidas por el Ingeniero Director y previa la aprobación por el Alcalde.

5. Plazo de garantía: Entre la recepción provisional y la definitiva habrá de mediar un plazo de un mes, que se fija como de garantía a los efectos de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Las obras serán recibidas provisionalmente dentro de los treinta días siguientes al de la notificación por el contratista de que están terminadas.

6. Constitución de la garantía:

a) Provisional, para tomar parte en la licitación, es preciso acompañar a la proposición y demás documentos exigidos, el resguardo de la Tesorería de Fondos acreditativo de haber prestado la garantía provisional por importe de 262.119 pesetas.

b) La garantía definitiva será del cuatro por ciento del importe de la adjudicación definitiva, debiendo constituirse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que fuere notificado al adjudicatario a tal efecto.

7. Proposiciones y documentos a presentar:

El expediente de este concurso podrá ser examinado en Secretaría Municipal, desde las 9,30 hasta las 13,00 horas, todos los días hábiles, hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de ofertas y proposiciones.

Las ofertas se presentarán en Secretaría Municipal, dentro de un sobre cerrado, que puede ser lacrado y que contenga los siguientes documentos:

a) Resguardo del depósito de la fianza provisional.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en caso de que el licitador sea persona física que actúe por sí misma.

c) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso.

d) Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.).

e) Declaración responsable, ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

f) Las empresas extranjeras presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que, conforme a su legislación, tienen capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

g) Para el caso de agrupación temporal de empresas debe cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

h) Proposición económica, ajustada al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con domicilio en, y Documento Nacional de Identidad, en nombre propio (o

en representación de, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Bozoo en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha, así como del pliego de condiciones y del proyecto técnico que regulan la contratación de la obra de construcción del Cementerio Parroquial de Bozoo, cuyo contenido conoce y acepta, se compromete a la ejecución de dichas obras con estricta sujeción al pliego, en la cantidad de pesetas (en letra y en número), que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

Propongo las siguientes mejoras sobre el proyecto original (detallar las variantes sobre el proyecto que considere oportunas):

Lugar, fecha y firma del licitador.

En el sobre figurará la inscripción: «Concurso obra de construcción del Cementerio Parroquial de Bozoo», será firmado por el presentador y contra entrega se podrá expedir recibo-certificación.

8. Plazo y horas para la presentación de las proposiciones en la Secretaría de la Corporación:

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, desde las 9,30 hasta las 13,00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Cuando los pliegos se presenten por correo el remitente lo habrá de comunicar por télex o telegrama al Ayuntamiento en el mismo día que se efectúe la imposición del envío en la oficina de Correos.

9. Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la licitación:

Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las doce horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

La mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y sin efectuar adjudicación provisional dará por terminado el acto disponiendo que las proposiciones, las observaciones que estime pertinente y el acta que levante al efecto pasen a los servicios técnicos del Ayuntamiento para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

El expediente de contratación con los informes requeridos se elevará al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato, que habrá de dictar resolución dentro de los tres meses.

10. Gastos: Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

Bozoo, 23 de junio de 1995. — El Alcalde, Florentino Guinea Mendoza.

6286. — 17.100

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de junio de 1995, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base en el concurso ordinario para contratar las obras de Construcción del Cementerio Parroquial de Villanueva-Soportilla, de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Organismo ante el que reclama: Corporación en Pleno.

Asimismo se anuncia la licitación pública por concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto del contrato: La ejecución de la obra de construcción del Cementerio Parroquial de Villanueva-Soportilla con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Luis María de la Peña del Hierro.

2. Tipo de la licitación: El importe será de 3.813.947 pesetas, a la baja. Las ofertas deberán incluir directamente en el precio el impuesto del valor añadido (I.V.A.). Los gastos de dirección de obra están incluidos.

3. Plazo de ejecución: El plazo para la total ejecución del objeto del presente concurso se fija en doce meses contados a partir de la fecha que se indique al adjudicatario, estando previsto su inicio inmediatamente de formalizado el contrato.

4. Forma de pago: El pago se efectuará contra certificaciones expedidas por el Ingeniero Director y previa la aprobación por el Alcalde.

5. Plazo de garantía: Entre la recepción provisional y la definitiva habrá de mediar un plazo de un mes, que se fija como de garantía a los efectos de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Las obras serán recibidas provisionalmente dentro de los treinta días siguientes al de la notificación por el contratista de que están terminadas.

6. Constitución de la garantía:

a) Provisional, para tomar parte en la licitación, es preciso acompañar a la proposición y demás documentos exigidos, el resguardo de la Tesorería de Fondos acreditativo de haber prestado la garantía provisional por importe de 76.279 pesetas.

b) La garantía definitiva será del cuatro por ciento del importe de la adjudicación definitiva, debiendo constituirse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que fuere notificado al adjudicatario a tal efecto.

7. Proposiciones y documentos a presentar:

El expediente de este concurso podrá ser examinado en Secretaría Municipal, desde las 9,30 hasta las 13,00 horas, todos los días hábiles, hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de ofertas y proposiciones.

Las ofertas se presentarán en Secretaría Municipal, dentro de un sobre cerrado, que puede ser lacrado y que contenga los siguientes documentos:

- a) Resguardo del depósito de la fianza provisional.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en caso de que el licitador sea persona física que actúe por sí misma.
- c) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso.
- d) Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.).
- e) Declaración responsable, ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

f) Las empresas extranjeras presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que, conforme a su legislación, tienen capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

g) Para el caso de agrupación temporal de empresas debe cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

h) Proposición económica, ajustada al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con domicilio en, y Documento Nacional de Identidad, en nombre propio (o en representación de,) enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Bozoo en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha, así como del pliego de condiciones y del proyecto técnico que regulan la contratación de la obra de construcción del Cementerio Parroquial de Villanueva-Soportilla, cuyo contenido conoce y acepta, se compromete a la ejecución de dichas obras con estricta sujeción al pliego, en la cantidad de pesetas (en letra y en número), que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

Propongo las siguientes mejoras sobre el proyecto original (detallar las variantes sobre el proyecto que considere oportunas):

Lugar, fecha y firma del licitador.

En el sobre figurará la inscripción: «Concurso obra de construcción del Cementerio Parroquial de Villanueva-Soportilla», será firmado el reverso por el presentador y contra entrega se podrá expedir recibo-certificación.

8. Plazo y horas para la presentación de las proposiciones en la Secretaría de la Corporación:

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, desde las 9,30 hasta las 13,00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Cuando los pliegos se presenten por correo el remitente lo habrá de comunicar por télex o telegrama al Ayuntamiento en el mismo día que se efectúe la imposición del envío en la oficina de Correos.

9. Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la licitación:

Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las doce horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

La mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y sin efectuar adjudicación provisional dará por terminado el acto disponiendo que las proposiciones, las observaciones que estime pertinente y el acta que levante al efecto pasen a los servicios técnicos del Ayuntamiento para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

El expediente de contratación con los informes requeridos se elevará al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato, que habrá de dictar resolución dentro de los tres meses.

10. Gastos: Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

Bozoo, 23 de junio de 1995. — El Alcalde, Florentino Guinea Mendoza.

6287. — 17.290



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS